

**DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 482

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 459 A LOS FINES DE AUTORIZAR A LOS FARMACÉUTICOS, TÉCNICOS E INTERNOS DE FARMACIA A ADMINISTRAR PRUEBAS DE COVID-19 EN FARMACIAS DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (en adelante Ley 81), y elevado a rango constitucional en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y la Ley 81 disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

 POR CUANTO: La Ley 81 dispone que en caso de alguna epidemia que amenazase la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO: El ordenamiento jurídico y constitucional de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. Esta facultad ha sido validada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 31 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos (HHS) declaró una emergencia pública en la nación americana tras el COVID-19. Es esta la agencia encargada en liderar la respuesta del gobierno federal en contra de esta pandemia.

POR CUANTO: Parte de la respuesta gubernamental en contra de la pandemia, es hacer disponible masivamente las pruebas de COVID-19, así como estar preparado para la vacunación masiva de la ciudadanía.

POR CUANTO: Las farmacias, así como otros proveedores, tienen el potencial de aumentar el acceso a las pruebas de COVID-19. Los farmacéuticos ya forman parte significativa de los esfuerzos para combatir esta pandemia, en la medida en que éstos han sido autorizados por el Departamento de Salud para administrar pruebas de COVID-19, y junto con

los técnicos e internos de farmacia, están autorizados a administrar vacunas contra el COVID.¹

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa Núm. 459 de 20 de agosto de 2020, se autorizó a los farmacéuticos licenciados de Puerto Rico a ordenar y administrar pruebas para detectar el COVID-19. Esta autorización se concedió al amparo de la opinión emitida por el Departamento de Salud de los Estados Unidos el 19 de mayo de 2020 (Advisory Opinion 20-02 on the Public Readiness and Emergency Preparedness Act and the Secretary's Declaration Under the Act).

POR CUANTO: El 20 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de los Estados Unidos emitió unas guías extendiendo a los técnicos e internos de farmacia, la autorización para administrar pruebas de COVID-19. A la luz de las guías del Departamento de Salud de los Estados Unidos, según enmendadas, tanto los farmacéuticos licenciados como los técnicos e internos de farmacia autorizados por el estado, cualifican como "personas cubiertas" por la inmunidad que ofrece el Public Readiness and Emergency Preparedness Act (PREP Act), respecto a todas las reclamaciones que surjan a raíz de la administración de las pruebas COVID-19 autorizadas por la FDA.



POR TANTO: YO, CARLOS R. MELLADO, Secretario de Salud, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, ORDENO lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento con las disposiciones del PREP Act, y las guías publicadas por el Departamento de Salud de los Estados Unidos, el Departamento de Salud extiende a los técnicos e internos de farmacia, la autorización concedida a los farmacéuticos licenciados en Puerto Rico para administrar pruebas de COVID-19, incluyendo pruebas de antígenos.² Únicamente se podrán administrar aquellas pruebas autorizadas por la FDA.

SEGUNDO: Para poder administrar las pruebas de COVID-19, los técnicos e internos de farmacia deberán estar autorizados por el Departamento de Salud para practicar, y deberán administrar las pruebas bajo la supervisión de un farmacéutico licenciado.

TERCERO: Los técnicos e internos de farmacia no estarán autorizados a ordenar pruebas para la detección de COVID-19.

CUARTO: Tanto los farmacéuticos, como los técnicos de farmacia y los internos de farmacia, que administren pruebas de conformidad con esta orden, cualificarán como "personas cubiertas" bajo el PREP Act, sujeto a las demás

¹ Orden Administrativa Núm. 459 de 20 de agosto de 2020, Orden Administrativa Núm. 478 de 21 de enero de 2021, Orden Administrativa Núm. 479 de 26 de enero de 2021.

² Estas pruebas detectan proteínas específicas, llamadas antígenos, en la superficie del virus SARS-CoV-2.

disposiciones de dicha Ley. Esta cubierta bajo el PREP Act ofrece inmunidad en relación a cualquier causa de acción que surja a consecuencia de la administración de la prueba.

CUARTA: REPORTE DE RESULTADOS: Toda farmacia que realice pruebas de COVID-19 deberá reportar los resultados a la División de Epidemiología del Departamento de Salud, conforme a las disposiciones de las órdenes administrativas Núm. 302 de 3 de junio de 2013, Núm. 425 de 13 de marzo de 2020 y Núm. 459 de 20 de agosto de 2020.

QUINTA: Todo farmacéutico, técnico o interno de farmacia que administre pruebas de COVID-19, así como toda farmacia donde se administren pruebas de COVID-19, deberá cumplir con los requisitos impuestos mediante la Orden Administrativa Núm. 459 de 20 de agosto de 2020.

SEXTA: VIGENCIA. Esta Orden será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que el Gobernador de Puerto Rico decrete el cese de la emergencia causada por el COVID-19.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 2021.

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD.
Secretario de Salud

